

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de ciertos clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7317.00.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 12/09 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 29 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, en diversos diámetros y espesores de cabeza, independientemente del acabado y la forma de su cuerpo, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.50 dólares de Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, tanto a las importaciones temporales como a las definitivas.

C. Aclaración

3. El 29 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF una aclaración, mediante la cual se precisó el punto 240 de la Resolución Final de la Investigación, en el sentido de que los importadores de mercancías idénticas o similares a la investigada no estarían obligados a pagar la cuota compensatoria si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó los clavos objeto de este procedimiento.

E. Manifestación de interés

5. El 14 y 20 de octubre de 2009 Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero") y Clavos Nacionales, S.A. de C.V. ("Clavos Nacionales"), respectivamente, (en conjunto las "Productoras"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara de oficio el examen de vigencia. Propusieron como periodo de examen el comprendido de octubre de 2008 a septiembre de 2009.

F. Resolución de inicio del examen

6. El 26 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de examen del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009.

G. Convocatoria y notificaciones

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

H. Producto objeto de examen**1. Características esenciales****a. Descripción general**

9. Las mercancías objeto de examen son los clavos de acero para concreto, que son vástagos de sección circular que se fabrican con alambre de acero al carbono, templado, en longitudes que se encuentran en el rango desde $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, cualesquiera que sean sus diámetros y espesores de cabeza, independientemente de la forma o del acabado (negros, galvanizados, lisos, roscados, rolados o bien, cualquier otra forma o terminado).

b. Clasificación arancelaria

10. La mercancía objeto de examen tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

Clasificación arancelaria	Descripción
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
7317.00.99	Los demás.

11. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

2. Información adicional del producto**a. Tratamiento arancelario**

12. Las importaciones originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas de arancel, excepto las de Japón que, al igual que las del resto del mundo, tienen un arancel de 7 por ciento ad valorem.

b. Proceso productivo

13. El insumo principal para la fabricación del clavo para concreto es el alambre de acero de medio carbono. Otras materias primas son la energía eléctrica y el cinc para los galvanizados. Se emplea maquinaria especializada con capacidad para producir clavos de diversos tipos, calibres y largos.

14. El alambre se limpia de óxido por inmersión en ácido sulfúrico y agua. Se fosfata en preparación para el trefilado, proceso mediante el cual se rebaja o estira para darle el diámetro requerido. Se somete entonces a un recocido para darle la dureza necesaria. Se obtiene así un alambre con las propiedades químicas y físicas que tendrá el clavo.

15. A continuación el alambre se decapa para eliminar la capa que se forma en el recocido. Se fosfata y se calibra el diámetro, para después llevarlo a las máquinas de fabricar clavos, que cortan el clavo a la longitud requerida y hacen la cabeza y la punta al mismo tiempo. El clavo que se obtiene tiene un cuerpo liso, que puede ser pulido para darle un acabado brillante, o bien pueden ofrecerse como clavos negros estampados (rolados, estriados, con forma hexagonal o torcida, entre otros acabados). Algunos fabricantes dan la forma al cuerpo en el trefilado (liso, rolado o estriado), antes del estampado.

16. Posteriormente, los clavos son templados por medio de un tratamiento térmico en horno. Se enfrían en aceite, se lavan y se calientan por segunda vez. Se lavan nuevamente y limpian de rebabas y otras impurezas. Por último, en su caso, se galvanizan con una capa de cinc mediante diversos procesos, incluido el baño electrolítico.

c. Usos y funciones

17. La función principal del producto es la de ser un fijador mecánico al concreto. Sus aplicaciones son diversas, aunque principalmente se usa en la industria de la construcción para la penetración y fijación en superficies de concreto, block, ladrillo o cualquier otro material de dureza comparable. En pequeña proporción se utiliza en el sector doméstico también como elemento de fijación.

d. Normas

18. Según señala el punto 14 de la Resolución Final de la Investigación, los clavos para concreto se fabrican principalmente conforme a las normas ASTM-Designation F 1667-97 y FF-N-105B, que establecen sus propiedades físicas y técnicas. Estas normas son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas.

I. Partes interesadas comparecientes

19. Únicamente comparecieron al procedimiento las productoras nacionales siguientes:

Deacero, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Clavos Nacionales, S.A. de C.V.
Autopista México-Querétaro Km. 40.5
Col. Industrial Xhala
C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

J. Argumentos y medios de prueba

1. Deacero

20. El 21 y 26 de enero de 2010 Deacero presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A.** El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria genérica 7317.00.99 y por ella ingresa una variedad muy amplia de productos.
- B.** China continúa comportándose bajo parámetros de una economía de no mercado dadas las constantes y significativas interferencias del gobierno chino en sus procesos económicos y empresariales.
- C.** El 16 de junio de 2008 Estados Unidos estableció cuotas compensatorias del orden de 21.24 hasta 118.4 por ciento para diversos tipos de clavos originarios de China, entre los que se encuentra el producto objeto de examen.
- D.** Propone a Brasil como país sustituto, en virtud de que los analistas internacionales lo consideran como un país con un nivel de desarrollo económico comparable al de China.
- E.** El proceso productivo para la fabricación de clavos de acero para concreto en Brasil es similar al de China y al de los productores nacionales.
- F.** En Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado en el sector productivo de la mercancía objeto de examen.
- G.** Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil (valor normal) provienen del estudio de mercado del consultor Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. (Setepla Tecnometal) que se basa en una investigación de campo y entrevistas con productores brasileños.
- H.** No se tiene conocimiento de que Brasil esté siendo investigada por países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de dumping o subvenciones.

- I. No existe información específica sobre clavos de acero para concreto ni de ningún otro producto derivado del alambcón, a los niveles requeridos con respecto a la producción mundial, por lo que la información que presenta es a nivel del alambcón de hierro o acero (principal insumo para la fabricación del producto objeto de examen).
- J. A partir de la investigación original y de la imposición de la cuota compensatoria impuestas al producto objeto de examen, China se ha convertido en un exportador neto de productos siderúrgicos y cuenta con una capacidad instalada creciente y previsiblemente ociosa para los años venideros.
- K. En el periodo objeto de examen no se realizaron importaciones de clavos para concreto de origen chino.
- L. De acuerdo con datos de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), además de Deacero y Clavos Nacionales, existen otros productores nacionales de los cuales Deacero no tiene conocimiento.
- M. La política tributaria y arancelaria de China incentiva las exportaciones del producto objeto de examen y en México dicha política propicia su importación.
- N. China tiene demandas de dumping y salvaguardas de otros países con relación al producto objeto de examen.
- O. Ante una recuperación económica, la industria de la construcción sería punta de lanza y la eliminación de la cuota compensatoria estimularía el retorno de importaciones en condiciones desleales.
- P. De eliminarse la cuota compensatoria, el efecto de las importaciones sería negativo y perjudicial, se provocaría una pérdida de ventas nacionales, pérdida de producción y aumento en capacidad instalada ociosa, lo cual se traduce en un daño importante a la rama de producción nacional.
- Q. Estados Unidos estableció una medida de protección a los clavos de acero para concreto, en consecuencia, la desviación de comercio hacia territorio mexicano sería atractiva de eliminarse la cuota compensatoria vigente.
- R. La vigencia de la cuota compensatoria debe extenderse, ya que no ha sido suficiente el periodo de vigencia original para contrarrestar los efectos negativos de las importaciones realizadas durante la investigación original.

21. Presentó:

- A. Copia parcial de la Norma ASTM-Designation F 1667-97, usada en la industria para la fabricación del clavo de acero para concreto.
- B. Impresión de las páginas de Internet <http://www.makenail.en.alibaba.com> y <http://www.fldgj.en.alibaba.com> que contienen información de clavos para concreto de las empresas Hangzhou Bull Makes Nails Co., Ltd. (Hangzhou) y Hebei Friend International Trade Co., Ltd., respectivamente.
- C. Copia parcial de los catálogos de Deacero y Clavos Nacionales que contienen información y características de los clavos de acero para concreto que producen.
- D. Impresión de la página de Internet <http://www.makenail.en.alibaba.com> que contiene información sobre acero medio carbono.
- E. Imágenes del proceso productivo de clavos de acero para concreto del fabricante Hangzhou obtenidas de la página de Internet <http://www.makenail.en.alibaba.com>.
- F. Cálculo del margen de subvaloración del clavo para concreto chino con respecto a los precios del producto idéntico de fabricación nacional cuya fuente de información son: cálculo de precio FOB (por las siglas en inglés de Free on Board: libre a bordo) puerto chino, cotizaciones de flete marítimo y terrestre y ventas de Deacero.
- G. Copia de una cotización de flete terrestre de la empresa Transportes Magaña del Pacífico, S.A. de C.V. del 1 de agosto de 2009.
- H. Ventas de clavos para concreto de Deacero de 2004 a 2009 en volumen, valor y tipo de cambio.

- I. Producción de alambρόn de 1998 a 2007, capacidad de producci3n de alambρόn de 2006 a 2012 y consumo de alambρόn de 1992 a 2011 a nivel internacional, cuyas fuentes de informaci3n son "Steel Statistical Yearbook 2008" y "Steel Long Product Quarterly Market Services" de las p3ginas de Internet www.worldsteel.org del World Steel Association (World Steel) y www.crumonitor.com del CRU International Limited (CRU Monitor), respectivamente, y copia parcial de estas fuentes.
- J. Exportaciones chinas de alambρόn al mundo y a M3xico de 2004 a 2008, cuya fuente de informaci3n es el Global Trade Information Services, Inc. (Global Trade), a trav3s del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA).
- K. Listados de operaciones de importaci3n de clavos de China de diciembre de 2004 a marzo de 2009 que registraron pago de cuota compensatoria y del resto de los pa3ses de octubre de 2008 a octubre de 2009, en volumen y valor, de la Administraci3n General de Aduanas (AGA), obtenidos a trav3s de la CANACERO.
- L. Carta de la CANACERO dirigida al Jefe de la UPCI del 13 de enero de 2010 que se3ala la participaci3n de Deacero y Clavos Nacionales en la producci3n nacional de clavos de acero para concreto.
- M. Copia certificada del t3tulo y c3dula profesional y de la credencial para votar expedidos por el Instituto Tecnol3gico y de Estudios Superiores de Monterrey, la Direcci3n General de Profesiones de la Secretar3a de Educaci3n P3blica y el Instituto Federal Electoral (IFE), respectivamente, a favor del representante legal de Deacero.
- N. Copia del estudio titulado "Re-balanceando la relaci3n econ3mica entre Estados Unidos y China: una perspectiva de la industria sider3rgica", de Alan H. Price y D. Scott Nance, julio de 2009 del American Iron and Steel Institute (AISI).
- O. Copia del art3culo titulado "US Steelmakers attack subsidies for China Industry", cuya fuente es "The Financial Times Limited 2007" por Peter Marsh desde Londres y Mure Dickie desde Beijing del 29 de julio de 2007.
- P. Copia del art3culo titulado "U.S. Steel Industry Supports the Non-Market Economy Trade Remedy Act of 2007" del 7 de marzo de 2007 del AISI.
- Q. Copia del documento titulado "Legislation related to trade with China, Written Comments Submitted On Behalf Of The China Currency Coalition", del 2 de agosto de 2007, de David A. Hartquist y Kelley Drye Collier Shannon, presentado ante la C3mara de los representantes de Estados Unidos sobre la manipulaci3n de la moneda china.
- R. Copia de las publicaciones del Registro Federal del Departamento de Comercio de Estados Unidos del 18 de febrero de 2003, 16 de abril de 2004, 14 de febrero y 10 de mayo de 2005 y 16 de junio de 2008, n3meros 32, 74, 29, 89 y 73, respectivamente, que contienen determinaciones sobre investigaciones antidumping a productos chinos.
- S. Copia del documento de la OMC con referencia G/SG/N/8/IDN/3, G/SG/N/10/IDN/3 y G/SG/N/11/IDN/3 del 14 de octubre de 2009, sobre la notificaci3n de la medida de salvaguarda impuesta por Indonesia a los clavos de origen chino.
- T. Referencias de precios y listado de proveedores de clavos para concreto de origen chino e impresi3n de diversas p3ginas de Internet de productores chinos.
- U. Copia de 4 cotizaciones de flete mar3timo de la empresa Fer Fischer & Rechsteiner Company SPA (Fischer & Rechsteiner) del 18 de septiembre de 2009.
- V. Copia del documento de la OMC con referencia G/SCM/N/155/BRA del 11 de octubre de 2007, sobre la notificaci3n de subvenciones de Brasil correspondientes a los ejercicios econ3micos de 2005 y 2006.
- W. Copia del art3culo titulado "Competitividad industrial en Brasil 10 a3os despu3s de la liberalizaci3n" por Jo3o Carlos Ferraz, David Kupfer y Mariana Iootty de la Revista de la Comisi3n Econ3mica para Am3rica Latina (CEPAL), n3mero 82, abril de 2004.

- X.** Copia del documento titulado "Resumen de Procesos Antidumping/Subvenciones contra Exportaciones Brasileñas de Productos Siderúrgicos" cuya fuente es el Instituto Brasileño de Siderurgia.
- Y.** Copia del estudio de mercado titulado "Final report of the research about the Brazilian market & prices for tempered steel concrete nails" de la consultora Setepla Tecnometal de enero de 2010.
- Z.** Cálculo de margen de discriminación, cuya fuente de información es el estudio de mercado de Setepla Tecnometal.
- AA.** Copia parcial de los documentos titulados "Capítulo 73 Informe. Alarma Temprana a junio de 2007" y "Comercio Exterior China-América Latina. Anuario 2006-2008" del ILAFA Monitoreo China, sobre las exportaciones chinas hacia América Latina de productos del capítulo 73 (manufacturas de fundición, de hierro o acero).
- BB.** Copia de la carta elaborada por AISI, Steel Manufacturers Association (SMA), Specialty Steel Industry of North America (SSINA), Canadian Steel Producers Association y la CANACERO del 7 de marzo de 2008, dirigida a diversas autoridades de comercio de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sobre las prácticas de comercio y de distorsión de mercados seguidas por China respecto a la industria siderúrgica.
- CC.** Copia del documento titulado "Government Policies and Measures" del International Iron and Steel Institute (IISI), que señala que China reduce la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las exportaciones.
- DD.** Impresión del documento titulado "Appendix II Adjustment of Temporary Tariff for Exports" que contiene el ajuste de la tarifa temporal de exportaciones.
- EE.** Copia del artículo titulado "Importa México más acero de China" por César Sánchez del 30 de agosto de 2007 del Norte Ciudad Juárez.
- FF.** Copia de la nota periodística titulada "Acotaciones comerciales para el dragón" del 1 de agosto de 2007 de Excélsior.
- GG.** Documento titulado "China como economía centralmente planificada" elaborado por Deacero y Clavos Nacionales.
- HH.** Copia del documento titulado "NAFTA Steel Industry Perspective On China's Recent Steel Policy" de octubre de 2005, sobre la reciente política siderúrgica de China, basado en los artículos de Morgan Stanley, Shanghai Times, Beijing Times, Bank of America, Engineering News-Record y otras publicaciones del 2005.
- II.** Copia de una carta del AISI del 6 de septiembre de 2005, dirigida al representante de comercio de Estados Unidos sobre los compromisos de China ante la OMC.
- JJ.** Copia de la publicación de la OMC con referencia WT/L/432 del 23 de noviembre de 2001, sobre la adhesión de China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.
- KK.** Impresión de los artículos titulados "US renews push on China over yuan policy" del 16 de septiembre de 2005 y "Chinese Currency Manipulation Fact Sheet April 2005", de las páginas de Internet <http://www.news.yahoo.com> y <http://www.chinacurrencycoalition.com>, respectivamente.
- LL.** Comparación del precio chino en aduana mexicana con precio mexicano ex fábrica cuya fuente de información son los anexos 15.5, 4A.1 y 4B de su escrito de respuesta al formulario oficial.
- MM.** Metodología y cuadros que contienen información real (2004 a 2009) y proyecciones (2010 a 2012) considerando escenarios con y sin cuota compensatoria sobre los indicadores de Deacero y de la industria nacional.
- NN.** Gráfica sobre el índice de precios del acero de China y del resto de los países, de enero de 2005 a julio 2008, del documento titulado "The Chinese Steel Industry: International Iron and Steel Institute" de julio de 2008 del IISI.
- OO.** Listado de clientes del producto objeto de examen del sistema contable de Deacero.
- PP.** Estados financieros auditados del 31 de diciembre de 2005 a 2008 de Deacero.

- QQ.** Exportaciones chinas al mundo por la partida arancelaria 7317 de 2002 a 2007 y 2008, en cantidad y en dólares, cuya fuente es el Global Trade Atlas.
- RR.** Copia del artículo titulado "China se sitúa como el mayor exportador mundial" del 10 de enero de 2010 de la BBC Mundo, obtenido de la página de Internet <http://noticias.latino.msn.com>.
- SS.** Copia del artículo titulado "CHINA STEEL WRAP: Prices fall on inventory worriers" del 19 de enero de 2010 de la página de Internet <http://www.metalbulletin.com>.
- TT.** Copia de una comunicación electrónica del 19 de enero de 2010 del Director-International Trade, United States Steel Corporation, sin datos del destinatario, en el que solicita se aplique una cuota compensatoria a los productores chinos.

2. Clavos Nacionales

22. El 21 de enero de 2010 Clavos Nacionales presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A.** El clavo para concreto se produce principalmente por Clavos Nacionales y Deacero y otros 2 pequeños productores.
- B.** En el periodo objeto de examen no se realizaron importaciones de clavos para concreto de origen chino.
- C.** La industria nacional del clavo para concreto y Clavos Nacionales ha enfrentado una difícil condición de mercado derivado de la recesión económica en el 2009, lo cual situó a la empresa en condiciones vulnerables.
- D.** Clavos Nacionales también hace los argumentos señalados en las literales A al R del punto 20 de esta Resolución y se tienen aquí por reproducidos, en obvio de repeticiones.

23. Presentó:

- A.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial 36,637 otorgado ante el Notario Público 9 asociado en el protocolo de la Notaría 64 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de Clavos Nacionales.
- B.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial 4,615 otorgado ante el Notario Público 235 del Distrito Federal, que contiene el cambio de domicilio y transformación social de Clavos Nacionales.
- C.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial 96,535 otorgado ante el Notario Público 59 del Distrito Federal, que contiene la modificación del objeto social de Clavos Nacionales.
- D.** Copia de la credencial para votar expedida por el IFE a favor del representante legal de Clavos Nacionales.
- E.** Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.cnhualude.en.made-in-china.com>, <http://www.roofingnails.com>, <http://www.linyigreen.en.made-in-china.com>, <http://www.alibaba.com>, <http://www.made-in-china.com>, <http://www.concretenail.net> y <http://www.rayee2009.enmade-in-china.com>, que contienen información sobre las características de clavos para concreto chinos.
- F.** Copia parcial del catálogo de clavos para concreto de Clavos Nacionales.
- G.** Diagrama de flujo del proceso productivo para la fabricación de clavo para concreto de Clavos Nacionales.
- H.** Cuadro comparativo entre el clavo de acero para concreto nacional y chino, cuya fuente de información es Clavos Nacionales y la página de Internet <http://www.anna040506.en.made-in-china.com>.
- I.** Cálculo del margen de subvaloración del clavo para concreto chino con respecto a los precios del producto idéntico de fabricación nacional cuya fuente de información son: cálculo FOB puerto chino, cotizaciones de flete marítimo y terrestre y ventas de Clavos Nacionales.
- J.** Copia de una cotización de flete marítimo de Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V. e impresión de una comunicación electrónica entre dicha empresa y Clavos Nacionales del 4 de noviembre de 2009 que contiene el costo de flete terrestre.

- K. Cuadro que contiene ventas de clavos para concreto de Clavos Nacionales de 2004 a 2009 en volumen, valor y tipo de cambio publicado en el DOF.
- L. Tabla que contiene el tipo de cambio mensual de pesos a dólares de 2004 a 2009 reportado por el Banco de México, publicado en el DOF.
- M. Importaciones de clavo para concreto originarias de Estados Unidos, de 2004 a octubre de 2009, cuya fuente de información es la AGA.
- N. Precios y lista de proveedores de clavos para concreto chino.
- O. Copia parcial del documento titulado "Steel long products. Bars, structurals and wire rod" de diciembre de 2009, cuya fuente es el CRU Monitor.
- P. Comunicado de prensa de la CANACERO titulado "Caerá 21% producción siderúrgica en 2009: Venkataramanan" del 17 de noviembre de 2009.
- Q. Cuadro que contiene importaciones de septiembre de 2001 a junio de 2002, importaciones potenciales (2010), pronóstico al cierre de 2009 y escenarios con y sin cuota compensatoria (proyecciones para 2010), sobre los indicadores de Clavos Nacionales.
- R. Indicadores de la industria nacional de clavos para concreto ante un escenario sin cuota compensatoria (proyecciones para 2010).
- S. Lista de los principales clientes de Clavos Nacionales.
- T. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2005 a 2008 de Clavos Nacionales, Clavos Nacionales CN, S.A. de C.V. (Clavos Nacionales CN) al 31 de diciembre de 2006 a 2008 y Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. (Clavos Nacionales México) al 31 de diciembre de 2007 y 2008.
- U. Clavos Nacionales también acompañó a su escrito las pruebas descritas en las literales E, J, K, L, N al T, V al X y Z al LL del punto 21 de esta Resolución, relación que se tiene aquí por reproducida, en obvio de repeticiones.

K. Argumentos y pruebas complementarias

24. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 89 F fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 3 de mayo de 2010 la Secretaría notificó a Deacero, Clavos Nacionales y al gobierno de China la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

25. El 3 y 10 de junio de 2010 Deacero y Clavos Nacionales, respectivamente, presentaron argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio. Manifestaron:

- A. En 2009 la sobrecapacidad instalada de la industria siderúrgica de China representó aproximadamente 175 millones de toneladas, de acuerdo con información del ILAFA.
- B. La Asociación China del Hierro y el Acero estima que para 2010 la producción siderúrgica alcanzará niveles de 610 a 620 millones de toneladas, 8 por ciento más que en 2009, pero expertos contemplan un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de al menos 10 por ciento, lo cual estimularía la demanda siderúrgica en respuesta al crecimiento de actividades usuarias intensivas en acero que crecerán y se promovería un mayor incremento en la producción.
- C. El World Steel Dynamics prevé que la producción siderúrgica de China crecerá 11.3 por ciento en 2010, para alcanzar 641 millones de toneladas, mientras que para 2011 se espera un crecimiento del 4.5 por ciento alcanzando así 670 millones de toneladas.
- D. En 2009 China se convirtió en el principal importador de chatarra (materia prima utilizada en la fabricación de acero), pero si se considera únicamente la producción de alambrón (materia prima utilizada en la fabricación de clavos de acero), se prevé que al final del año tenga una producción de alambrón de alrededor de 99.6 millones de toneladas.
- E. En el escenario internacional con la progresiva recuperación de los mercados mundiales, se espera que las exportaciones chinas repunten nuevamente y se enfoquen a mercados abiertos, como el mexicano, que además redujo sus aranceles significativamente.

- F. América Latina se ha convertido en el destino recurrente de las exportaciones de China, como consecuencia de las disputas comerciales que tiene China con Estados Unidos y la Unión Europea, entre otros.
- G. La caída en los mercados para China, a consecuencia de las demandas por prácticas desleales, ha ocasionado que busque mercados alternos en países de Latinoamérica, como México.
- H. Las exportaciones de China hacia América Latina aumentaron del 1 por ciento en 2004 al 6 por ciento en 2009.
- I. Para favorecer sus exportaciones, China mantiene una manipulación de su moneda, la cual alcanza niveles de hasta un 50 por ciento por debajo de su valor en el mercado.
- J. Estados Unidos presentó a principios de 2010 un proyecto de ley con el fin de penalizar la manipulación de las divisas como un subsidio injusto, con el cual se pretende que los cálculos de dumping realizados en investigaciones reflejen la subvaluación de la divisa, como es el caso de China.

26. Presentaron:

- A. Copia parcial de los documentos titulados "Informe de Productos Siderúrgicos hasta marzo de 2010" y "Comercio Exterior China-América Latina. Anuario de 2007-2009" del ILAFA.
- B. Copia de las páginas 29 y 43 del documento titulado "Long Products Supply Chain Symposium" de Jim Kerkvliet del Gerdau Ameristeel del 11 de mayo de 2010, que contiene gráficas sobre "Principales países importadores de Chatarra toneladas/año" y "Producción de alambón de China".
- C. Copia de las páginas 28 a 30 del documento titulado "Steel Trade-Dealing From the Bottom of a Stacked Deck" del Steel Market Intelligence del 11 de mayo de 2010, que contiene gráfica sobre la balanza comercial de China de 1994 al primer trimestre de 2010.
- D. Copia del documento titulado "Grupo de Comercio Internacional" del ILAFA de abril de 2010, sobre exportaciones de productos chinos con contenido de acero y casos dumping en Argentina sobre productos siderúrgicos.
- E. Impresión de la nota periodística titulada "Senadores buscan penalizar a China por subvaluación" obtenida de la página de Internet <http://www.prensalibre.com>.

L. Requerimientos de información a partes interesadas

27. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió información a Deacero y Clavos Nacionales.

1. Deacero

28. El 25 de febrero, 22 y 31 de marzo y 30 de junio de 2010 se le requirió a Deacero para que precisara, explicara y presentara diversos datos, cifras, fuentes, traducciones al español y documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial y anexos, así como información propia y que reclasificara diversa información. El 11 de marzo, 9 de abril y 13 de junio de 2010, respectivamente, presentó su respuesta. Argumentó:

- A. A través de la CANACERO tuvo acceso a la descripción del producto contenida en la documentación aduanera en el archivo de la AGA y no identificó importaciones del producto objeto de examen. Sin embargo, detectó que algunas operaciones de importación registraron el pago de la cuota compensatoria, pero no corresponden al producto objeto de examen, se trata de productos compuestos que están integrados con clavos como los que son objeto de examen, pero presentan características distintivas como: integración de guías de plástico, arandelas, pernos y ángulos, entre otros elementos que los hacen aptos para usos especializados.
- B. No existe una fracción arancelaria específica para el producto objeto de examen en los sistemas tarifarios de Estados Unidos y de la Unión Europea.
- C. Los proveedores, fabricantes y comercializadores en China del producto objeto de examen se ubicaron a través de los filtros de búsqueda de la página de Internet <http://www.alibaba.com>.

- D. Los precios de clavo para concreto chino que presentó en el anexo 15.5 de su respuesta al formulario oficial corresponden al periodo objeto de examen, por lo que la autoridad debe aceptarlos como referencias válidas para el cálculo del precio de exportación.
- E. Los fletes cotizados son válidos para el cálculo del precio de exportación, pues provienen de Fischer & Rechsteiner que es una empresa proveedora de servicios logísticos que opera regularmente en los mercados relevantes. Además, se refieren a productos siderúrgicos que cubren las cantidades comerciales acostumbradas y corresponden al periodo objeto de examen.
- F. El término "recolección de mercancía" corresponde al flete terrestre en China (de la planta del productor al puerto de embarque), cuyo costo se incluyó en cada una de las cotizaciones que proporcionó la empresa proveedora de servicios logísticos dependiendo del puerto de salida de la mercancía.
- G. Seleccionó a Brasil como país sustituto de China en vez de Turquía por la autosuficiencia de las principales materias primas para la fabricación del acero.
- H. Deacero considera que si China tuviera una economía de mercado, los precios de los clavos de acero para concreto negros y galvanizados en Brasil podrían aproximarse a los precios que se destinan al consumo interno en China, pues ambos países tienen los mismos procesos productivos, maquinaria y abundancia de las materias primas necesarias, por lo que la estructura de costos de producción también se podría considerar homóloga.
- I. Aun cuando las cotizaciones que se reportaron en el estudio de mercado del consultor especializado indiquen términos de venta distintos a ex fábrica, todos los precios que se presentan deben considerarse con este término de venta, por lo que no se debe realizar ajuste alguno.
- J. Corrige la información contenida en el anexo 5 del formulario oficial sobre la capacidad instalada para 2005 y 2006, ya que por error tomó un porcentaje de aprovechamiento de la maquinaria menor al correcto.
- K. No encontró información puntual sobre exportaciones de clavos para concreto en las diversas fuentes que consultó, por lo que propone una metodología distinta para aproximarse a dicha información.
- L. El porcentaje de utilización de la capacidad instalada de alambón que reportó en el anexo 3.b del escrito del 11 de marzo de 2010, lo calculó a partir de la información sobre la capacidad y producción del CRU Monitor y del World Steel.
- M. Las cifras que reportó en los anexos 3.b y 3.a del escrito que presentó el 11 de marzo de 2010 provienen de la publicación "Steel long products. Bars, structurals and wire rod" del CRU Monitor.
- N. El sistema de fijación directa consiste en la utilización de herramientas neumáticas conocidas como "clavadoras", para la fijación de clavos en la superficie que se desea.
- O. Los clavos objeto de examen no se utilizan en el sistema de fijación directa, ya que para este tipo de sistema, los clavos deben presentar una punta denominada "balística" y accesorios como arandelas y cartucheras de plástico "magazine" que los hacen susceptibles de ser disparados.

29. Presentó:

- A. Listado de importaciones mexicanas de clavos para concreto de Estados Unidos de octubre de 2008 a septiembre de 2009 y de todos los países, de 2004 a 2009, cuya fuente de información es la AGA.
- B. Estimación del producto objeto de examen a partir de las exportaciones de China al mundo de la partida 7317, en series anuales de 2004 a 2009 en volumen, cuya fuente de información es el Global Trade, a través del ILAFA.
- C. Estadísticas de exportación de China de la partida arancelaria 7317, en valor y volumen, en series mensuales de 2009 y cuadro que contiene exportaciones chinas de alambón de 2004 a 2008, cuya fuente de información es el Global Trade, a través del ILAFA.
- D. Copia de los documentos titulados "Table A.1: Wire Rod Production Capacities of Steel Companies, Steel Long Products", "Table S.5: Consumption of wire rod" y "Wire rod market statistics ('000 tonnes)" este último de diciembre de 2009 y enero de 2010 del CRU Monitor.

- E.** Estimación de indicadores de la industria China de clavo para concreto partiendo del alambro de 2004 a 2009 y metodología para estimaciones del producto objeto de examen cuyas fuentes son el World Steel (2004 a 2007), el CRU Monitor (2008 y 2009) y el Global Trade, a través del ILAFA.
- F.** Indicadores del país exportador de alambro de 2004 a 2009 cuyas fuentes son el CRU Monitor, el Word Steel, el Global Trade, a través del ILAFA y Deacero.
- G.** Metodología para estimaciones de la capacidad instalada para la producción de clavos de 2004 y 2005 e inventarios de Deacero.
- H.** Estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2009 y 2008.
- I.** Indicadores económicos y financieros de Deacero sobre la mercancía similar de 2004 a septiembre de 2009 con proyecciones para 2010, 2011 y 2012.
- J.** Copia del documento titulado "Harmonized Tariff Schedule of the United States (2010)" que contiene información de la partida 7317 de la Tarifa Armonizada de Estados Unidos.
- K.** Impresión parcial de la página de Internet <http://www.ec.europa.eu/taxation> que contiene información de la partida 7317 de la Tarifa de la Comunidad Europea.
- L.** Impresión de la página de Internet <http://crumonitor.com> del 7 de abril de 2010, que contiene términos y condiciones del CRU Monitor.
- M.** Fotografías de clavos de acero integrado con otros productos de las páginas de Internet <http://www.tradekorea.com>, <http://www.chinahardware.net.cn>, <http://www.perfeven.com>, <http://www.alibaba.com>, <http://www.solostocks.com.mx>, <http://www.allproducts.com>, <http://www.logismarket.es>, <http://www.importper.cl> y <http://www.ecx.images-amazon.com>.
- N.** Reporte que contiene fotografías y datos sobre la importación del producto objeto de examen.
- O.** Listado de importaciones de clavos chinos que registraron pago de cuota compensatoria bajo la fracción arancelaria 7317.00.99, de 2004 a 2009, cuya fuente de información son los pedimentos de importación de la AGA.
- P.** Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.cnweifeng.en.alibaba.com>, <http://www.hebei-metals.en.alibaba.com>, <http://www.lqjnail.en.alibaba.com>, <http://www.cntijichuan.en.alibaba.com> y <http://www.fldgj.en.alibaba.com>, que contienen información de empresas proveedoras, fabricantes y comercializadoras de clavos en China.
- Q.** Ejemplo de búsqueda en la página de Internet <http://www.alibaba.com> de proveedores fabricantes de clavos de acero para concreto en China.
- R.** Impresión de 6 comunicaciones electrónicas entre proveedores chinos y Deacero, del 23 de abril de 2009 y 4, 5 y 6 de abril de 2010, sobre cotización de precios de clavos de acero para concreto chino.
- S.** Cuadro comparativo de precios de clavos de acero para concreto, obtenidos de la página de Internet <http://www.alibaba.com> y de 5 comunicaciones electrónicas de productores chinos.
- T.** Impresión parcial de la página de Internet <http://www.ferfreight.com> que contiene información de la empresa Fischer & Rechsteiner.
- U.** Listado de precios de clavos para concreto (por medida y tipo) de 32 proveedores chinos, cuya fuente es el anexo 15.5 de la respuesta al formulario oficial.
- V.** Copia de 2 cartas de la empresa Fischer & Rechsteiner dirigidas a Deacero del 26 y 31 de marzo de 2010, sobre la definición del término "recolección de mercancía" y las exportaciones de China de productos siderúrgicos pequeños, respectivamente.
- W.** Copia del documento titulado "Steel long products. Bars, structurals and wire rod" de diciembre de 2009 del CRU Monitor.
- X.** Listado de los principales países productores, consumidores y exportadores de alambro de 2009, cuya de fuente de información es "Steel long products. Bars, structurals and wire rod" de enero de 2010 del CRU Monitor y copia de dicha fuente.

- Y.** Copia de las páginas 78 y 79 del documento titulado "Iron Ore" de enero de 2010 del U.S. Geological Survey (USGS), Mineral Commodity Summaries.
- Z.** Copia de las páginas 123 y 124 del documento titulado "Monthly Imports of Scrap" del World Steel.
- AA.** Copia del documento titulado "2007 Minerals Yearbook. Zinc (Advance release)" y mapa que contiene el mercado global de cinc del USGS de junio de 2009.
- BB.** Copia del documento titulado "Table 13. Zinc World Mine Production" del USGS de junio de 2009.
- CC.** Copia del documento que contiene información general del consultor Setepla Tecnometal y currículum vitae del Director y Coordinador del Area de Estudios y Proyectos Industriales de dicho consultor.
- DD.** Estructura de las entrevistas realizadas por Setepla Tecnometal de marzo de 2010.
- EE.** Impresión parcial de la página de Internet <http://www4.bcb.gov.br> del Banco Central de Brasil que contiene el tipo de cambio del real con respecto al dólar de enero de 2008 a diciembre de 2009.
- FF.** Información sobre clavo de acero cubierto de níquel y bicromatizado de marzo de 2010 del consultor Setepla Tecnometal.
- GG.** Tabla de correlación entre los modelos o tipos de clavos de acero para concreto chinos y mexicanos y los vendidos en Brasil por Bemfixa Industrial Ltda. ("Bemfixa"), Indústria de Pregos Leon Ltda. ("Pregos") y Spartacus Ltda. ("Spartacus"), cuya fuente es el estudio de Setepla Tecnometal.
- HH.** Versión actualizada a diciembre de 2009 del capítulo 5 del estudio de Setepla Tecnometal que contiene referencias de precios de clavo de acero templado para concreto.
- II.** Copia de la carátula y de las páginas 75 y 76 de la "Guía Legal para el Inversionista Extranjero en Brasil", publicada por el Departamento de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, que contiene definición y base para el cálculo del Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI) y el Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS).
- JJ.** Tabla que contiene precios de clavos de acero para concreto de las empresas brasileñas Bemfixa, Pregos y Spartacus, cuya fuente es el estudio de Setepla Tecnometal.
- KK.** Datos sobre costos de producción, precios de alambra en Brasil (2009) y precios de exportación del cinc en Brasil de Setepla Tecnometal y valor normal promedio del anexo 2.A del formulario oficial.
- LL.** Actualización de los anexos 5 y 6 del formulario oficial sobre indicadores económicos y financieros de la mercancía similar.
- MM.** Estimación y metodología del producto objeto de examen a partir de las exportaciones de China al mundo de la partida 7317 de 2004 a 2009, cuya fuente es el Global Trade, a través del ILAFA.
- NN.** Estimación y metodología del producto objeto de examen a partir del alambra de 2004 a 2009, del CRU Monitor y del anexo 15.5.1 de su escrito de respuesta al formulario oficial.
- OO.** Copia de la carátula y de las páginas 117 a 120 y 130 a 132 del documento titulado "Sistema de fijación directa" obtenido de la página de Internet www.hilti.com.mx, que contiene información sobre la aplicación y tipos de clavos utilizados para las herramientas de fijación directa.
- PP.** Reclasificación de diversa información contenida en los escritos que presentó el 11 de marzo y 9 de abril de 2010.

2. Clavos Nacionales

30. El 22 de enero, 24 de febrero, 22 y 31 de marzo y 30 de junio de 2010 se requirió a Clavos Nacionales que precisara, explicara y presentara diversos datos, cifras, fuentes, traducciones al español y documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial y anexos, así como información propia y datos de sus empresas vinculadas y que reclasificara diversa información. El 26 de enero, 1, 11, 16 y 26 de marzo, 9 de abril y 14 de julio de 2010, respectivamente, presentó su respuesta. Argumentó:

- A.** Las importaciones de clavos para concreto provienen de Estados Unidos y no ha identificado importadores de otros orígenes.

- B. Señala que actualiza su información sobre capacidad instalada, ya que por error reportó cifras equivocadas.
- C. No tiene conocimiento de empresas que provean clavos de acero para concreto de importación, distintas de las que identificó Deacero. Sin embargo, se cercioró que 2 empresas importadoras que ofrecen el producto por Internet lo identifican como fabricado en Estados Unidos.
- D. Para estimar el indicador de inventarios consideró el pronóstico de inventarios al cierre de 2009, más la producción estimada en 2010, menos las ventas estimadas para 2010, ambos indicadores bajo el escenario sin cuotas compensatorias. Por error consideró un resultado incorrecto en el cálculo del indicador de inventarios, el cual corrige.
- E. La aplicación de clavos denominada "sistema de fijación directa" precisa de herramientas que cuentan con una fuente integrada de energía, lo que permite clavar el fijador, clavo o perno, de forma sencilla y rápida en materiales como acero y concreto. El equipo normalmente se identifica como una pistola o máquina clavadora que se acciona por aire o cartuchos de pólvora y un pistón que se acciona para realizar la acción del clavado.
- F. Los clavos para concreto objeto de examen no se utilizan en el sistema de fijación directa, ya que se aplican de forma manual y se utiliza generalmente martillo o una herramienta similar.
- G. Durante 2005 y de enero a mayo de 2006 la comercialización de clavos de acero para concreto la realizó directamente; en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2006 y enero de 2007 dicha comercialización la trasladó a Clavos Nacionales CN; y durante 2007, 2008 y 2009 se realizó a través de Clavos Nacionales México.
- H. Clavos Nacionales también hace los argumentos señalados en las literales A al M del punto 28 de esta Resolución y se tienen aquí por reproducidos, en obvio de repeticiones.

31. Presentó:

- A. Copia certificada de los instrumentos notariales 9,212 y 11,156, otorgados ante el Notario Público 235 del Distrito Federal, que contienen las actas constitutivas de Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN.
- B. Copia parcial del documento titulado "Comercio Exterior. China-América Latina. Anuario 2006-2008", que contiene exportaciones chinas a México del capítulo 73, de 2006 a 2008, en volumen y valor, del ILAFA de febrero de 2009.
- C. Metodología para la estimación de las cifras reportadas en el anexo 35 de su respuesta al formulario oficial.
- D. Indicadores económicos de Clavos Nacionales en escenarios con cuota y sin cuota compensatoria.
- E. Información sobre expectativas de inflación para 2009 y 2010 y pronósticos trimestrales y anuales de 2007 a 2010 de Banamex.
- F. Boletín de prensa del 17 de diciembre de 2009 sobre salarios mínimos legales para 2010 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- G. Indicadores económicos y financieros sobre la mercancía similar de 2009 y sobre Clavos Nacionales de enero a noviembre de 2009.
- H. Estados financieros preliminares al 30 de noviembre de 2009 de Clavos Nacionales.
- I. Estado de cambios en la situación financiera dictaminados de 2008 de Clavos Nacionales.
- J. Indicadores de Clavos Nacionales de 2009 y proyecciones para 2010 en un escenario con y sin cuota compensatoria.
- K. Indicadores económicos y financieros sobre la mercancía similar de 2009 de Clavos Nacionales (con información conjunta de sus empresas vinculadas).
- L. Estados financieros al 31 de diciembre de 2009 de Clavos Nacionales.
- M. Indicadores financieros de 2009 de Clavos Nacionales e importes de inversión conjunta de sus empresas vinculadas.

- N. Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.cuervoherramientas.com> y <http://www.herimsa.com.mx>, que contienen información de clavo para concreto fabricado en Estados Unidos.
- O. Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.cnweifeng.en.alibaba.com>, <http://www.lqjnail.en.alibaba.com> y <http://www.cntjqichuan.en.alibaba.com>, que contienen información de empresas proveedoras, fabricantes y comercializadoras de clavos en China.
- P. Anexos del estudio de mercado de Setepla Tecnometal.
- Q. Listado de proveedores de clavo concreto chino cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.alibaba.com>.
- R. Documento titulado "Metodología de cálculos. Indicadores financieros de Clavos Nacionales, con cuota y sin cuota compensatoria".
- S. Tabla titulada "Flujo de Efectivo" para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 de Clavos Nacionales.
- T. Tabla titulada "Estados de Resultados. Proyecciones 2010" de Clavos Nacionales.
- U. Traducción al español de los documentos referidos en las literales Q y AA del punto 21 y O del punto 23.
- V. Proporcionó las fuentes de los documentos contenidos en las literales P y DD del punto 21 y N del punto 23.
- W. Reclasifica como pública diversa información de sus escritos que presentó el 21 de enero, 11 de marzo y 9 de abril de 2010.
- X. Clavos Nacionales también acompañó a su escrito las pruebas descritas en las literales U del punto 21, A al E, J al M, O, Q, al Z, y BB al KK del punto 29, relación que se tiene aquí por reproducida, en obvio de repeticiones.

M. Requerimientos de información a no partes

32. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Secretaría realizó los siguientes requerimientos:

- A. El 22 de febrero, 23 de marzo, 21 de abril y 30 de junio de 2010 se requirió información a 97 importadoras. Se recibieron respuesta de 76, entre el 10 de marzo al 14 de julio de 2010.
- B. El 4 y 18 de marzo de 2010 se requirió información a 20 agentes aduanales. Se recibieron respuesta de 19, entre el 10 al 31 de marzo de 2010.
- C. El 1 de marzo y 30 de junio de 2010 se requirió información a Clavos Nacionales CN y Clavos México. El 8, 10, 16, 26 de marzo y 14 de julio de 2010, presentaron su respuesta.
- D. El 23 de abril y 18 de marzo de 2010 se realizaron requerimientos de información al Servicio de Administración Tributaria (SAT). El 11 y 30 de marzo de 2010 se recibió respuesta.
- E. El 20 de mayo de 2010 se requirió información a la Dirección General de Comercio Exterior. El 16 de junio 2010 se recibió respuesta.

N. Prórrogas

33. Mediante oficios del 3, 17, 18, 29 y 30 de marzo de 2010, la Secretaría determinó otorgar las prórrogas que solicitaron Clavos Nacionales, Deacero, Clavos Nacionales México, Clavos Nacionales CN, Jhonson Controls Automotriz México, S. de R.L. de C.V., Constructodo de Juárez, S.A. de C.V., Black & Decker de Reynosa, S. de R.L. de C.V. y Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V., para dar respuesta a los requerimientos de información que se les formuló. Los plazos vencieron el 11, 12, 22 y 26 de marzo, 9 de abril y 15 de julio de 2010.

34. Mediante oficio del 11 de marzo de 2010 la Secretaría determinó negar la prórroga que solicitó Proveedoras de Rieles y Durmientes Mexicanos, S.A. de C.V., ya que manifestó que únicamente realizó una importación de clavos que no correspondía al producto objeto de examen.

O. Audiencia pública

35. El 11 de agosto de 2010 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 6.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 89 F fracción II de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE). Comparecieron los representantes legales de la rama de producción nacional participante, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la LCE, 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC). La Secretaría informó a las partes interesadas en la audiencia pública los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

P. Alegatos

36. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El plazo venció el 18 de agosto de 2010. Las comparecientes presentaron oportunamente sus alegatos, mismos que autoridad investigadora consideró al momento de emitir esta Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

37. Con fundamento en los artículos 17, 58 y 89 F fracción III de la LCE, 80 y 83 del RLCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), el 11 de abril de 2011 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior (Comisión), el cual se le había remitido previamente.

38. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

39. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría, con dos votos en contra por parte de la Comisión Federal de Competencia (COFECO) y el Banco de México (Banxico). La COFECO consideró que la adopción de la medida tiene efectos adversos sobre la competencia y, por lo tanto, sobre el bienestar de los consumidores en México. La autoridad investigadora aclaró que el mercado mexicano está abierto a la competencia y, de hecho, es un mercado competido. Las Productoras no son las únicas oferentes del producto; hay importaciones de otros países que abastecen al mercado nacional. En todo caso, si bien es cierto que en general debe privilegiarse la mayor competencia, no puede pensarse que este principio alcanza también a la competencia desleal: el sistema de remedios comerciales que permite la aplicación de cuotas compensatorias precisamente para contrarrestar las prácticas desleales de comercio está regulado a nivel nacional en la LCE y el RLCE, y también en tratados internacionales, principalmente el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Existe una preocupación generalizada a nivel mundial en torno de las prácticas desleales de comercio, y el uso de cuotas compensatorias para compensar los desequilibrios que ocasionan está reconocido y está muy difundido. En consecuencia, en opinión de la autoridad investigadora, el voto en contra no está debidamente sustentado. Banxico, por otro lado, ni siquiera señaló por qué votó en contra, de modo que no tiene sustento alguno.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; y 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustentan, de acuerdo con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping y 82 y 89 F de la LCE. La autoridad los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación de plazo para emitir la resolución final

44. De conformidad con los artículos 5.10 del Acuerdo Antidumping, 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del RLCE, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, toda vez que no fue factible emitirla dentro del establecido en el artículo 89 F fracción IV de la LCE por las siguientes razones: a) el volumen de información que presentaron las partes y no partes; b) la complejidad del análisis de la información; c) las prórrogas otorgadas a las partes y no partes; y d) al análisis para la aplicación de una cuota inferior al margen de dumping.

F. Análisis de discriminación de precios

45. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios.

46. Deacero y Clavos Nacionales presentaron argumentos y pruebas para demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como resultado la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios por parte de los exportadores de China. Ninguna empresa exportadora o importadora compareció. En consecuencia, la Secretaría realizó la determinación final con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir de la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

1. Precio de exportación**a. Cálculo del precio de exportación**

47. Las Productoras indicaron que en el periodo objeto de examen no se realizaron importaciones de clavos de acero para concreto en México. Manifiestan que detectaron el pago de cuota compensatoria en algunas operaciones de importación, pero afirman que no se trata de mercancías objeto de este procedimiento. Explican que, de la revisión de los pedimentos de importación, los productos que pagaron la cuota compensatoria son clavos galvanizados con arandela, clavos galvanizados con arandela para clavar con pistola, clavos para concreto con guía de plástico, ángulo con clavo, clavo de acero con rondana, pernos, pernos con cabeza, pernos roscados y pernos cincados moletados o roscados. Proporcionaron fotos de estos productos que obtuvieron de diversos portales de Internet para demostrar que no son los clavos objeto de este examen.

48. La Secretaría requirió a diversos agentes aduanales una muestra de pedimentos de importación con sus respectivas facturas de venta relacionados con las operaciones de importación originarias de China que se efectuaron por la fracción arancelaria 7317.00.99 durante el periodo objeto de examen. A partir de esta información, la Secretaría corroboró que, de 44 operaciones de importación, 40 no corresponden a la mercancía objeto de este examen, no obstante que pagaron la cuota compensatoria. Las 4 restantes sí corresponden a clavos de acero para concreto. Sin embargo, la Secretaría no pudo utilizar estas 4 operaciones para calcular el precio de exportación porque: a) para una de ellas no se contó con el precio comparable en el mercado del país sustituto; b) para otra, no se contó con la factura de venta u otro documento que indicara la medida de los clavos que ampara el pedimento de importación; y c) para las 2 restantes no se contó con el factor para convertir de piezas a kilogramos, que es la unidad de medida que se indica en la TIGIE y conforme a la cual se encuentran los valores normales.

49. En consecuencia, la Secretaría utilizó la información que las Productoras presentaron para acreditar el precio de exportación, y que consiste en cotizaciones de clavos de acero para concreto que obtuvieron de 2 de 6 proveedores chinos, que les proporcionaron por correo electrónico información puntual por tipo y medida de clavo correspondiente al periodo de examen. Los precios se encuentran a nivel FOB puerto de embarque chino. No se pudo calcular un precio de exportación con la información de los 4 proveedores restantes, porque no especificaron el tipo y la medida del clavo, y se encontraban fuera del periodo de examen.

50. Por los motivos indicados y de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información de las Productoras y calculó el precio de exportación promedio en dólares por kilogramo de los clavos de acero para concreto, por pulgada, conforme a los artículos 39 y 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

51. Las Productoras propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por flete terrestre en China de la planta, al puerto de embarque, y por maniobras y desaduanamiento, con base en 4 cotizaciones de septiembre de 2009 de Fischer & Rechsteiner, una empresa proveedora de servicios logísticos, que ofrecieron como prueba.

52. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete interno en China y por maniobras y desaduanamiento, de acuerdo con lo motivado en los puntos 53 al 56 de esta Resolución.

i. Flete terrestre

53. De acuerdo con una carta de la empresa Fischer & Rechsteiner, el flete terrestre viene reflejado como "recolección de mercancía" en las cotizaciones. La carta explica que este término en el sector del transporte se refiere a recolección de la mercancía en las instalaciones del exportador y su transporte terrestre hasta el puerto de salida.

54. La Secretaría aceptó ajustar por concepto de flete terrestre el precio de exportación de cada una de las 2 empresas que se consideraron. Lo calculó con base en las referidas cotizaciones desde las plantas (Tianjin y Hebei) al puerto de embarque a Tianjin y Xingang, respectivamente. Obtuvo un monto del ajuste dividiendo el costo del flete en dólares entre las 20 toneladas de capacidad del contenedor que generalmente se utiliza para estas operaciones, de acuerdo con la información que proporcionó la producción nacional.

ii. Maniobras y desaduanamiento

55. Las Productoras explicaron que el concepto de maniobras y desaduanamiento cubre las siguientes responsabilidades, de acuerdo con una tabla que ilustra las responsabilidades del vendedor y el comprador que obtuvieron de la definición del término Incoterm que ofrece la Wikipedia (<http://www.wikipedia.org/wiki/Incoterm>): cargo a camión, pago de tasas de exportación, descarga del camión en el puerto de exportación y cargos por embarque en el puerto de exportación. Para sustentar el monto del ajuste proporcionan las mismas cotizaciones referidas en el punto 51 de esta Resolución.

56. La Secretaría aceptó realizar el ajuste. Dividió el monto por concepto de maniobras y desaduanamiento contenido en las cotizaciones entre las 20 toneladas de capacidad contenedor que generalmente se utiliza para estas operaciones.

2. Valor normal

a. Selección del país sustituto

57. Las Productoras argumentan que China es un país que no tiene una economía de mercado, y propusieron a Brasil como sustituto para determinar el valor normal, de conformidad con lo siguiente:

a. Nivel de desarrollo económico. Brasil tiene un nivel de desarrollo económico comparable al de China, de acuerdo con el Informe del Banco de Inversiones Goldman Sachs de 2003: *Dreaming with BRICs: The Path to 2050*. Ambos países integran el conjunto denominado BRIC (Brasil, Rusia, India y China), pues comparten características similares: cuentan con similar potencial económico, tienen una gran población, un enorme territorio y vastos recursos naturales. Indicaron que en los últimos años ambos presentaron cifras de crecimiento elevadas tanto en el PIB, como en su participación de comercio. Brasil es la mayor economía de América del Sur y se considera un país capaz de alcanzar niveles de crecimiento similares a los de Asia, dada su enorme población, riqueza de recursos naturales y cultura empresarial. También presentaron el PIB de China y Brasil para 2008, que obtuvieron del portal de Internet [http://en.wikipedia.org/wiki/List_of_Countries_by_GDP_\(nominal\)](http://en.wikipedia.org/wiki/List_of_Countries_by_GDP_(nominal))-Banco Mundial.

b. La Secretaría ha analizado a China y a Brasil y ha concluido, en varias resoluciones, que ambos países tienen un nivel de desarrollo económico similar.

- c. **Proceso productivo.** De acuerdo con un estudio de mercado de la empresa consultora Setepla Tecnometal, los procesos de producción de ambos países son similares, como lo es también la utilización de los factores de producción. Aportaron un diagrama de flujo del proceso productivo del clavo de acero para concreto en el que se observan las diferentes etapas por las que pasa el alambión, que es la principal materia prima. También aportaron fotografías y la explicación del proceso productivo de una empresa en China que obtuvieron del portal de Internet <http://www.makenail.en.alibaba.com/videoshow.html>.
- d. La Secretaría analizó esta información y pudo validar que el proceso productivo de ambos países es similar.
- e. **Niveles de comercio.** Las Productoras indicaron que no existe información sobre el volumen de la producción o exportación mundial de clavos, ni de otros derivados del alambión. Indicaron que cuentan con información del alambión de hierro o acero, que es el principal insumo para la fabricación del clavo de acero. Brasil y China son los principales países productores de alambión.
- f. **Disponibilidad del principal insumo.** También señalaron que tanto China como Brasil cuentan con gran capacidad de producción de alambión, y ambos son exportadores netos de este producto. Presentaron cuadros resumen que elaboraron con cifras que obtuvieron del CRU Monitor "Steel Long Products. Bars, structurals and wire rod", que muestran los siguientes datos para 2008 y 2009:
- Principales países productores de alambión: China, Japón, Alemania, la Comunidad de Estados Independientes (CIS, por sus siglas en inglés), los países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés), Turquía, Italia, España, Corea del Sur y Brasil.
 - Principales exportadores de alambión: China, los países de la CIS, Alemania, Japón, Turquía, Brasil, Reino Unido y España.
 - Principales países consumidores de alambión: China, los países de la ASEAN, Alemania, Japón, Italia, Turquía, Europa del Este, Corea del Sur, CIS, Estados Unidos, España, Europa Occidental y Brasil.
- g. La Secretaría analizó la información presentada. La autoridad investigadora coincide en que China y Brasil cuentan con disponibilidad de las principales materias primas para la elaboración de los clavos de acero.
- h. **Disponibilidad de otros insumos.** Las Productoras explican que el mineral de hierro, la chatarra de acero y el cinc son otros de los principales insumos en la fabricación del acero.
- Precisan que Brasil y China tienen una alta disponibilidad de mineral de hierro. De acuerdo con el USGS de enero de 2010, ambos tienen reservas locales de mineral de hierro y son los principales productores de esta materia prima a nivel mundial. En 2009 China ocupó el primer lugar en la producción de este insumo y Brasil el segundo.
 - Las Productoras no presentaron datos sobre la producción de la chatarra de acero. Proporcionaron datos sobre las importaciones de esta materia prima con base en el World Steel de 2009. En esa base de datos, China aparece como el segundo país importador de chatarra a nivel mundial. Brasil no aparece en los principales, las Productoras sugieren que ello se debe a que Brasil es autosuficiente en chatarra.
- k. China y Brasil figuran como 2 de los principales países productores de cinc a nivel mundial. Con base en las estadísticas del USGS de 2007, China ocupó el primer lugar, y Brasil el duodécimo.
- l. La Secretaría analizó la información presentada. La autoridad investigadora coincide en que China y Brasil cuentan con disponibilidad de otras materias primas necesarias para la elaboración de clavos de acero.
- m. **Ausencia de distorsiones en la determinación de los precios.** Las Productoras argumentaron que en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado en el sector productivo de la mercancía objeto de este examen.

- n. Explican que desde principios de los 90 el gobierno no tiene participación en la industria ni interfiere en ella. Añaden que Brasil no otorga subsidios específicos al sector productivo investigado. Con base en el artículo "Competitividad industrial en Brasil" que publicó la CEPAL en abril de 2004, se establece el proceso de privatización de la industria siderúrgica, por lo que no existe intervención por parte del gobierno. En la notificación que el gobierno brasileño hizo a la OMC sobre el otorgamiento de subvenciones el 11 de octubre de 2007 (documento G/SCM/N/155/BRA) no se aprecia que el Estado brasileño interfiera en la determinación de los precios del producto objeto de este examen.
- o. Afirman que Brasil no está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en sus exportaciones de la mercancía similar a la que es objeto de este procedimiento, ni enfrenta medidas antidumping o compensatorias en relación con ella. Lo acreditan con un resumen de los procesos antidumping y por subvenciones contra exportaciones brasileñas de productos siderúrgicos que publicó el Instituto Brasileño de Siderurgia el 30 de abril de 2007.

58. La Secretaría considera que las Productoras presentaron los elementos suficientes para demostrar que los precios de clavos de acero para concreto negros y galvanizados en Brasil podrían aproximarse a los precios destinados al consumo interno en China, si este país no tuviera la gran cantidad de intervenciones por parte del gobierno, por las razones siguientes:

- a. Tanto en China como en Brasil los procesos productivos y la maquinaria con la que cuentan son similares.
- b. Ambos cuentan con abundancia de las principales materias primas para la fabricación de clavos de acero para concreto: alambrón, mineral de hierro, y cinc.
- c. Las Productoras no presentaron información sobre la estructura de costos en China, sin embargo, sostuvieron que, dado que los procesos productivos de China y Brasil son similares y ambos cuentan con disponibilidad de las principales materias primas, las estructuras de los costos de producción tanto en China como en Brasil son equiparables. De acuerdo con los datos que proporcionó el consultor especializado Setepla Tecnometal, las materias primas representan el 45 por ciento del total del costo de producción y la mano de obra el 32 por ciento.
- d. Existe más similitud entre los niveles de desarrollo económico de China y Brasil que entre China y Alemania, Japón o países de la CIS, que son de los principales países productores del principal insumo, el alambrón. El Banco Mundial clasifica a los países conforme a su nivel de ingreso, ubica a Alemania y Japón dentro del grupo de países de ingreso alto (high-income economies), mientras que China y Brasil en el de ingreso medio (middle-income economies). A partir del análisis de la información en su conjunto en este caso, la Secretaría descartó a Alemania y Japón como sustitutos porque sus niveles de desarrollo económico no son comparables a los de China. También descartó a los países de la CIS porque la información con la que cuenta la UPCI de otras investigaciones (del sector siderúrgico) señala que son países en transición a ser de mercado o donde sigue existiendo una fuerte injerencia del Estado en las decisiones empresariales, de modo que en este caso la información indica que Brasil es un mejor sustituto.
- e. El reporte Dreaming with BRICs: The Path to 2050 del Banco Goldman Sachs señala que Brasil tiene un desarrollo económico comparable al de China y un potencial similar de desarrollo. Ambos son del conjunto BRIC que, por su potencial económico, pueden tomar un papel dominante dentro de algunas décadas, toda vez que comparten características, por ejemplo una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. De acuerdo con este reporte, en los últimos años, ambos países han presentado cifras de crecimiento muy elevadas, tanto del PIB como en su participación en el comercio. Brasil es la economía más grande de América del Sur y es capaz de alcanzar niveles de crecimiento similares a los de Asia, dada su enorme población y riqueza de recursos naturales.
- f. China y Brasil son productores, exportadores y consumidores del alambrón. La Secretaría también constató en los reportes semestrales de la OMC, que los clavos de acero para concreto de Brasil no enfrentan medidas antidumping o antisubvención en otros países, ni están siendo investigados por ningún miembro de esa organización.

59. A partir del análisis integral de los criterios económicos que se describen en los puntos 57 y 58 de esta Resolución, la Secretaría determina que Brasil es un país sustituto apropiado de China por las siguientes razones: ambos países son importantes productores del producto objeto de examen, el proceso de fabricación en Brasil y en China es similar, cuentan con disponibilidad de los principales insumos utilizados en su producción, tienen un nivel de desarrollo semejante, y Brasil tiene una economía de mercado, no enfrenta distorsiones comerciales por ejemplo, porque otorgue subsidios a los productos en cuestión. Por lo anterior, la Secretaría concluye que los precios internos en Brasil del producto objeto de este procedimiento son una aproximación razonable a los que podrían tener los clavos de acero para concreto cuando se destinan al consumo interno en China, si ésta tuviera una economía de mercado.

60. De acuerdo con los puntos 57 al 59 de esta Resolución, la Secretaría determina que, para los propósitos de este procedimiento de examen, Brasil es un país sustituto apropiado de China, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

b. Precios en el mercado interno de Brasil

61. Las Productoras acreditan el valor normal con un estudio de mercado de diciembre de 2009, que elaboró el consultor especializado Setepla Tecnometal. El consultor explicó que obtuvo los precios de clavos de acero para concreto galvanizado y negro de medidas en un rango de $\frac{3}{4}$ a 3.5 pulgadas, a partir de una investigación de campo y entrevistas directas que sostuvo con productores brasileños que son representativos en el mercado interno, y anexa las cotizaciones de cada uno.

62. El estudio de mercado incluye información de 5 empresas brasileñas. La Secretaría descartó la información de 2 de ellas, pues una es distribuidora y la otra sólo produce clavos de acero para concreto templado cubierto de níquel, que es 5 por ciento más caro que los clavos que son objeto de este procedimiento (esta última representa el 40 por ciento dentro del mercado brasileño). La Secretaría consideró la información de las 3 productoras restantes: una representa el 40 por ciento de la producción total de clavos y las otras 2 el 10 por ciento, cada una. De acuerdo con el consultor, los precios están expresados a nivel ex fábrica. Corresponden a un periodo que está fuera del que es objeto de examen.

63. A partir de la información del estudio de mercado, las Productoras calcularon el valor normal en dólares por kilogramo. Aplicaron los ajustes por inflación, puesto que los precios del estudio no corresponden al periodo objeto de examen. Para tal efecto, las Productoras utilizaron el índice de inflación del mes de diciembre con respecto a junio de 2009, que se incluye en el estudio de mercado. Finalmente las Productoras obtuvieron un precio promedio simple por medida y tipo de clavo galvanizado y negro.

64. En virtud de que las Productoras no reportaron el índice de inflación para todo el periodo objeto de examen, la Secretaría se allegó de información que obtuvo del portal de Internet del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE): <http://www.ibge.gov.br>. La Secretaría calculó un factor que obtuvo de dividir el índice de precios al consumidor del mes de septiembre con respecto al mes de diciembre de 2009 y lo aplicó a los precios de las cotizaciones de las 3 empresas brasileñas que consideró. Para expresar los precios en dólares por kilogramo, utilizó el tipo de cambio promedio para todo el periodo objeto de examen del Banco Central de Brasil, que se incluyen como parte del estudio de mercado.

65. Para demostrar que los precios de clavos de acero para concreto están dados en el curso de operaciones comerciales normales dentro del mercado brasileño, las Productoras calcularon el costo de producción de una tonelada de clavo de acero, con base en la estructura de costos que se incluye en el estudio de mercado. Consideraron que las materias primas (alambrón y cinc) representan el 45 por ciento del costo de producción, la mano de obra el 32 por ciento, y otros costos representan el 23 por ciento. Concluyen que el precio de venta es mayor que el costo de producción de la mercancía sujeta a examen.

66. La Secretaría aceptó la información que se incluye en el estudio de mercado, por las siguientes razones: a) Setepla Tecnometal es una empresa con reconocimiento nacional en Brasil, con más de 40 años de experiencia en el campo de la consultoría y proyectos. Cuenta con un grupo de profesionales especializados en diversas áreas, incluidas transporte, industria, energía, telecomunicaciones, ambiente y urbanismo; b) los precios de los clavos que reporta el estudio corresponden a clavos de acero para concreto similares a los que son objeto del presente examen; y c) a partir de una investigación de campo y entrevistas directas que la consultora sostuvo con productores brasileños que son representativos en el mercado interno reportan los precios de los negros y galvanizados por separado, y son puntuales por medida. El contar con información de precios por separado le permite a la autoridad investigadora realizar las comparaciones adecuadas de precios, que resulta primordial para obtener un margen de dumping que cumpla los objetivos del Acuerdo Antidumping.

67. Con base en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal a partir de los precios en el mercado de Brasil, con base en la información y pruebas que presentaron las Productoras, de acuerdo con lo descrito en los puntos 61 al 66 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de la LCE.

68. Conforme a los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio por tipo de clavos de acero, galvanizado y negro, en dólares por kilogramo.

3. Margen de discriminación de precios

69. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 47 al 68 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios de 5.24 dólares por kilogramo. El margen que resulta es mayor al de minimis. En consecuencia, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que permiten suponer que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, continuaría la práctica de discriminación de precios.

G. Análisis de daño y causalidad

70. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

1. Similitud de producto

71. Según establece el punto 130 de la Resolución Final de la Investigación, la Secretaría determinó que los clavos de acero para concreto originarios de China y los de fabricación nacional son similares, en términos de lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Representatividad

72. La producción nacional de clavos de acero para concreto está conformada principalmente por Deacero y Clavos Nacionales, cuya participación conjunta en la producción nacional es del 95 por ciento. Lo confirman mediante una carta de la CANACERO del 13 de enero de 2010. De acuerdo con la base de datos del Sistema de Gestión Comercial, ninguna importó estas mercancías de China. La Secretaría lo constató y, en consecuencia, determina que son representativas de la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto, en términos de los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado nacional

73. En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, la producción nacional de clavos de acero para concreto pasó de 4,129 toneladas en 2005 a 4,393 toneladas en 2009. Se mantuvo prácticamente constante de 2005 a 2006, incrementó 22 por ciento en 2007, se redujo 18 por ciento en 2008 y creció 8 por ciento en 2009, lo que significó un incremento acumulado del 6 por ciento.

74. Las ventas al mercado interno pasaron de 3,538 toneladas en 2005 a 3,720 toneladas en 2009. De 2005 a 2006 incrementaron 12 por ciento, crecieron 15 por ciento en 2007, se redujeron 20 por ciento en 2008 e incrementaron 2 por ciento en 2009, para un incremento acumulado del 5 por ciento en el periodo de vigencia de la cuota.

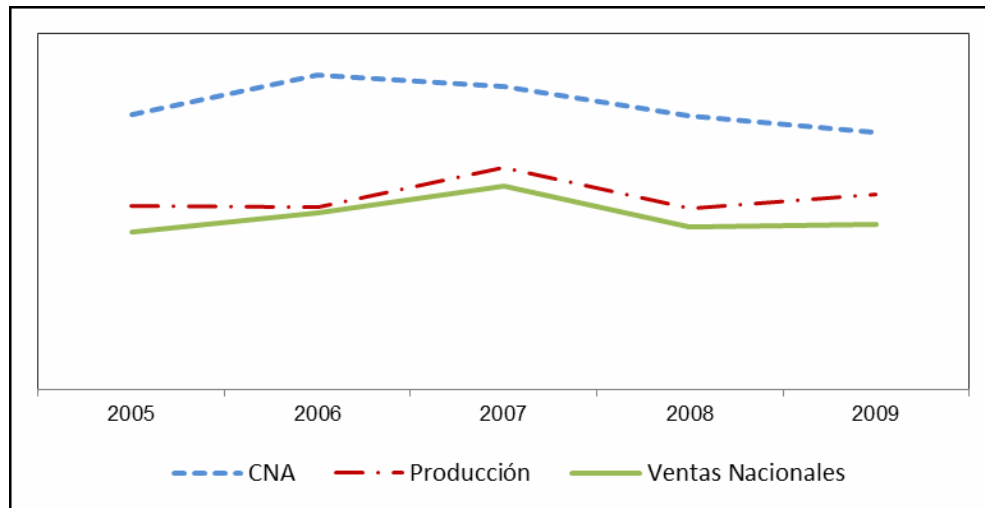
75. La proporción de la producción destinada a la exportación se mantuvo en niveles de entre cero y 2 por ciento. Registraron una tendencia decreciente, pues pasaron de 20 toneladas en 2005 a cero en 2008 y 2009. Los inventarios, en cambio, incrementaron de 743 toneladas en 2005 a 1,111 toneladas en 2009, con lo que acumularon un crecimiento del 49 por ciento durante la vigencia de la cuota.

76. El volumen importado total se redujo de 2,068 toneladas en 2005 a 1,371 toneladas en 2009. Aumentó 48 por ciento de 2005 a 2006, redujo 40 por ciento en 2007, creció 13 por ciento en 2008 y cayó 34 por ciento en 2009, lo que significó una reducción acumulada del 34 por ciento.

77. El producto se importó principalmente de Estados Unidos, que representó el 99 por ciento del total importado para todos los años, con excepción del 2005, cuando representó el 86 por ciento. Se registraron importaciones en volúmenes insignificantes de Colombia, Indonesia, Corea, Taiwán y China.

78. El Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, pasó de 6,177 a 5,764 toneladas durante el periodo de vigencia de la cuota. Incrementó 14 por ciento entre 2005 y 2006, pero el resto de los años cayó: 4 por ciento en 2007, 10 por ciento en 2008 y 6 por ciento en 2009. Ello significó una disminución acumulada del 7 por ciento entre 2005 y 2009. Como se muestra en la Gráfica 1, el mercado nacional de clavos se contrajo, aunque la producción nacional y las ventas internas registraron incrementos discretos.

Gráfica 1. Consumo, producción y ventas de la rama de producción nacional



Fuente: Respuesta al formulario oficial de las Productoras.

79. La producción nacional de clavos aumentó su participación en el CNA en 10 puntos porcentuales durante la vigencia de la cuota: pasó del 67 por ciento en 2005, al 58 por ciento en 2006, el 73 por ciento en 2007, el 66 por ciento en 2008 y finalmente al 76 por ciento en 2009. Las importaciones cayeron consecuentemente 10 por ciento en el mismo periodo: pasaron de representar el 33 por ciento del CNA en 2005, al 43 por ciento en 2006, 27 por ciento en 2007, 34 por ciento en 2008 y 24 por ciento en 2009.

4. Periodo analizado

80. La Secretaría analizó los indicadores económicos y financieros de Clavos Nacionales y Deacero. Consideró información de 2005 a 2009, el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, como el periodo analizado. El comportamiento de los indicadores en 2009 se analiza con respecto al año inmediato anterior.

5. Análisis de las importaciones objeto de examen

a. Volumen y valor de las importaciones

81. Deacero y Clavos Nacionales afirman que por la fracción arancelaria 7317.00.99 ingresaron diversas mercancías distintas al producto objeto de examen. Para identificar las importaciones de clavo de acero para concreto cotejaron la documentación aduanera de que dispusieron con el listado de importaciones de la AGA. De dicha revisión, determinaron que únicamente se realizaron importaciones de clavo de acero para concreto de Estados Unidos. Afirman que no se registraron importaciones de otros países. Respecto de las operaciones de importación de China que registraron pago de cuota compensatoria a que se refiere el punto 77 de esta Resolución, afirmaron que no se trató de las mercancías objeto de examen. Proporcionaron una base de datos con la información que cotejaron como soporte de su afirmación. Sin embargo, no aportaron la documentación aduanera correspondiente, de modo que la Secretaría se allegó de información documental de operaciones de importación correspondientes a la fracción arancelaria 7317.00.99 mediante requerimientos de información que hizo a empresas importadoras y agentes aduanales.

82. En conjunto contó con un total de 3,619 pedimentos de importación, que representan el 68 por ciento del total de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 7317.00.99 durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Esta muestra es representativa: la proporción representa varias veces el tamaño óptimo de una muestra estadística, tiene un nivel de confianza del 95 por ciento, y todos los elementos de la muestra (pedimentos) corresponden a un marco muestral completo y bien definido, lo que contribuye a reducir el error de cobertura de la población.

83. La Secretaría estimó las importaciones del producto objeto de examen con base en la información descrita y encontró las siguientes diferencias respecto de los resultados que presentan las Productoras:

- a.** Identificó que sí existieron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, aunque su volumen fue insignificante, pues representaron menos del 1 por ciento del total importado en todo el periodo.
- b.** Observó que también se registraron importaciones de países distintos a Estados Unidos, en particular, de Colombia, Indonesia, Corea y Taiwán, aunque dichos países participaron con menos del 1 por ciento de las importaciones totales.

84. La participación de las importaciones originarias de China en el CNA también fue inferior al 1 por ciento en todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Se observó un comportamiento similar con respecto a la producción nacional, con una participación máxima de 0.11 por ciento.

85. Los niveles insignificantes de importaciones chinas indican que la cuota compensatoria contuvo las importaciones de la mercancía objeto de examen, durante el periodo de vigencia de la misma.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

86. Las Productoras afirman que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen podrían alcanzar un volumen similar al que tuvieron durante el periodo que se investigó originalmente, y que dio lugar a la imposición de la cuota compensatoria. Para sustentarlo, estimaron el volumen que las importaciones de China habrían alcanzado en 2010 en ausencia de la cuota compensatoria. Para ello:

- a.** Establecieron como punto de partida el volumen de importaciones de 2002 a partir de las 654 toneladas que se importaron en el periodo investigado de la investigación ordinaria (septiembre de 2001 a junio de 2002). Por tratarse de un periodo de 10 meses, lo anualizaron por regla de tres, que les arrojó 784 toneladas.
- b.** A este volumen aplicaron la tasa de crecimiento real acumulada del PIB del sector de la construcción (12.16 por ciento), para obtener los valores anuales hasta 2009.
- c.** A las 880 toneladas que resultaron para 2009, las Productoras aplicaron la tasa de crecimiento estimada de la actividad económica de México para 2010 (3 por ciento).

87. La Secretaría aceptó la estimación de las Productoras. Consideró que es económicamente razonable que las importaciones de clavos de acero para concreto hayan incrementado al ritmo en que creció el sector de la construcción de 2002 a 2009. Además, consideró que la tasa de crecimiento que aplicó para 2010 (3 por ciento) es congruente con el promedio del pronóstico más optimista del Banco Nacional de México (3.6 por ciento) y el más pesimista del Banco Comercial de México (2.3 por ciento).

88. De acuerdo con esta información, las importaciones de clavos de acero para concreto en condiciones de dumping pasarían de una participación en el CNA de 0.1 por ciento en 2009 a 16 por ciento en 2010. En consecuencia, la producción nacional perdería 18 puntos porcentuales de participación en el CNA: pasaría del 76 por ciento en 2009 al 58 por ciento en 2010.

c. Efectos sobre los precios

89. De acero y Clavos Nacionales afirman que existe la probabilidad fundada de que las importaciones chinas penetren nuevamente el mercado mexicano, de eliminarse la cuota compensatoria, dados los bajos precios que ofrecen los productores chinos en relación con los nacionales. Como prueba proporcionaron información de los precios de 32 empresas chinas que ofertan clavos de acero para concreto. Como sustento presentaron información que obtuvieron de los portales de Internet de dichas empresas. La Secretaría constató las fuentes y datos directamente en los sitios referidos.

90. En virtud de que las importaciones del producto chino a México fueron insignificantes, la Secretaría realizó el análisis de comparativo de precios a partir de las cotizaciones de las 32 empresas chinas, sobre la base de la mejor información disponible. La Secretaría consideró que las cotizaciones que proporcionaron las Productoras son representativas del precio al que pudiera exportarse el producto objeto de examen a México, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

91. El precio de importación del producto chino se ajustó con los siguientes gastos de internación para hacerlo comparable con el precio promedio de producción nacional: arancel, Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal. El precio promedio de la producción nacional mostró una tendencia decreciente en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria: disminuyó 11 por ciento de 2005 a 2009 y 21 por ciento de 2008 a 2009.

92. Este comparativo arrojó que el precio promedio del producto chino en 2009 se ubicaría 27 por ciento por abajo del precio promedio del producto nacional.

d. Efectos reales o potenciales sobre la producción nacional

93. Las Productoras argumentan que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, es previsible que en el corto plazo incrementen las importaciones a precios menores que los nacionales, dada la capacidad productiva y libremente disponible que tiene China del producto objeto de examen y el considerable margen de subvaloración respecto del precio de la producción nacional. Ello, aducen, afectaría negativamente sus indicadores económicos y financieros, e incrementaría la subutilización de su capacidad instalada. Sobre este último punto, manifestaron que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria realizaron inversiones que destinaron a la fabricación del producto objeto de examen, con la finalidad de atender el crecimiento en la demanda derivado de los planes gubernamentales en el sector de la construcción, por ejemplo el "Programa Nacional de Vivienda 2007-2012 hacia un Desarrollo Habitacional Sustentable" y el "Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012". Las Productoras no presentaron pruebas sobre las inversiones que realizaron en el periodo de vigencia; no obstante, la Secretaría constató que dicha información coincide con el crecimiento reportado en la capacidad instalada de ambas Productoras, y coincide en el tiempo con los programas gubernamentales referidos.

94. Para sustentar sus afirmaciones, cada productora estimó el efecto que tendría sobre sus indicadores el incremento en el volumen estimado de importaciones chinas, que calcularon como se describe en los puntos 86 y 87 de esta Resolución. Consideraron que el desplazamiento de las ventas internas que resultaría de eliminar la cuota compensatoria tendría efectos negativos sobre sus indicadores, como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Efecto estimado en indicadores de las Productoras
Variaciones porcentuales % (2010 / 2009)

Indicador	Deacero	Clavos Nacionales
Producción	-16	-47.4
Ventas al mercado interno	-2.4	-17.4
Ventas al mercado externo	0	0
Utilización de la capacidad instalada	N.D.	-13.6
Inventarios	-29.7	-34.1
Empleo	-12.5	-50.0
Salarios	N.D.	-50.6
Precio interno	0	-29.3
Utilidad Operativa	-1.3	-21.4

Fuente: Deacero y Clavos Nacionales.

95. La Secretaría aceptó las estimaciones que las Productoras presentaron en hojas de trabajo, en virtud de que fueron calculados a partir de una metodología estándar y guardan proporción con los niveles registrados para cada indicador.

96. Los resultados sugieren que sería probable que el daño volviera a producirse en caso de que la cuota fuese suprimida. La información indica que la eliminación de la cuota compensatoria repercutiría en una reducción de las ventas de cada una de las Productoras y sus niveles de producción, contendría sus precios o los reduciría, y ello afectaría sus utilidades, inventarios, empleo, salarios y utilización de la capacidad instalada.

6. Capacidad productiva o potencial exportador de China

97. Deacero y Clavos Nacionales argumentan que: China cuenta con una considerable capacidad productiva y un importante potencial exportador del producto objeto de examen, que han venido incrementándose como parte de una agresiva política exportadora de productos siderúrgicos. Manifestaron que China se ha convertido en un exportador neto de productos siderúrgicos. Con base en las estadísticas de exportación del Global Trade para el periodo 2005 a 2009, las Productoras afirman que China incrementó considerablemente sus exportaciones de los productos clasificados en la partida 7317 (puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre). Añaden que China enfrenta restricciones comerciales en otros países, lo que acredita su amplio potencial exportador de clavos y que sugiere que México sería un destino comercial relevante para dichas exportaciones.

98. Las Productoras explicaron que no existe información específica sobre la producción o comercio mundiales de clavos de acero para concreto o cualquier otro derivado del alambcón; sino que las fuentes disponibles –World Steel (<http://www.worldsteel.org>), ILAFA (<http://www.ilafa.org>), CANACERO (<http://www.canacero.org.mx>), Metal Bulletin (www.metalbulletin.com), Steel Orbis (<http://www.steelorbis.com>), American Metal Market (<http://www.amm.com>), American Wire Producers Association (<http://www.awpa.org>), Steel Business Briefing (<http://www.steelbb.com>) y CRU Monitor (<http://www.crugroup.com>)– reportan datos del alambcón. La Secretaría así lo constató. En consecuencia, las Productoras proporcionaron datos y tendencias para la producción y exportaciones de alambcón chino y, con base en éstos, presentaron estimaciones para la capacidad de producción y exportadora del producto objeto de examen.

99. De acuerdo con el documento “Steel long products. Bars, structurals and wire rod” de diciembre de 2009 del CRU Monitor, China es el principal productor mundial de alambcón, con una participación de 68 por ciento (80,240 mil toneladas) en la producción mundial. También es el principal consumidor, con un 64 por ciento (75,640 mil toneladas) del consumo mundial. China exporta el 44 por ciento (4,600 mil toneladas) de las exportaciones mundiales de dicho producto.

100. Las Productoras explican que China incrementó de manera importante su capacidad de producción de alambcón en los últimos años. De acuerdo con el documento “The Chinese Steel Industry: A monthly update for Worldsteel members” la capacidad productiva de alambcón de China incrementó en 2009 (8 millones de toneladas) debido al establecimiento de nuevas plantas. Con base en estadísticas del mercado de alambcón de “Steel long products. Bars, structurals and wire rod”, en 2009 la producción de alambcón incrementó el doble de lo que manifestaron las Productoras (16 millones de toneladas).

101. Las Productoras estimaron los niveles de capacidad instalada, producción y exportación de clavos de acero para concreto de China, en función de las estadísticas de alambcón para 2009. Utilizaron las estadísticas de exportación del Global Trade, la capacidad de producción de alambcón de China que reporta el CRU Monitor en el documento “Steel Long Product Quarterly Market Services” y la información que obtuvieron de 43 productores chinos de clavos. Elaboraron sus estimaciones como sigue:

- a. Calcularon la capacidad instalada de China para el periodo 2004 a 2008, multiplicando el dato de 2009 (600,480 toneladas) por la tasa de crecimiento de la capacidad instalada para la producción de alambcón.
- b. Para calcular la producción siguieron el mismo procedimiento: multiplicaron el dato de 2009 (600,480 toneladas) por la tasa de crecimiento de la producción de alambcón china de 2004 a 2008. Como no contaron con la producción de clavos de acero para concreto para 2009, tomaron el dato de capacidad instalada, suponiendo un nivel de utilización del 100 por ciento.
- c. Determinaron las ventas chinas a su mercado interno como la diferencia entre la producción y las exportaciones totales para 2009, según se explica en el punto 98 de esta Resolución.
- d. Finalmente, calcularon los inventarios “empleando el factor acostumbrado en la industria para mantener al menos 2 meses de inventarios en venta”.

102. La Secretaría:

- a. Constató que la información que proporcionaron las Productoras corresponde con las fuentes citadas.
- b. Consideró aceptable la aplicación de datos sobre producción y exportaciones de alambcón como base de las estimaciones, en virtud de que se trata de bienes estrechamente relacionados (pues los clavos se fabrican a partir del alambcón), y se trata de la mejor información disponible, especialmente si se considera que los exportadores y productores de China optaron por no cooperar con la autoridad investigadora, ya que no comparecieron en el presente procedimiento.
- c. Sin embargo, no contó con elementos para aceptar que China estaría utilizando su capacidad instalada al 100 por ciento. Para evitar la posible sobrevaluación de la producción, la Secretaría calculó dos escenarios: en el primero empleó el porcentaje de utilización promedio de la capacidad instalada de la industria del alambcón en China (90 por ciento); en el segundo, empleó el porcentaje de utilización promedio en la rama de la producción nacional (46 por ciento), a fin de conocer las proyecciones en el caso hipotético de que la industria china operase con niveles de utilización similares al nacional.

- d. Tampoco contó con elementos de soporte que le permitieran aceptar el “factor acostumbrado en la industria” para el cálculo de sus inventarios, por lo que no los consideró en dichos escenarios.

103. El Cuadro 2 muestra las estimaciones de los indicadores de la industria china en los dos escenarios antes mencionados. Al respecto, la Secretaría observó que:

- a. La capacidad instalada de China excede por mucho el tamaño del mercado mexicano. Representa 56 veces la capacidad instalada de la rama de la producción nacional y al menos 63 veces el nivel de su producción.
- b. China cuenta con un amplio potencial exportador (producción menos ventas internas), pues representa entre 3 y 6 veces el tamaño del CNA en México, según se utilice el 46 o el 90 por ciento de la capacidad instalada de China.

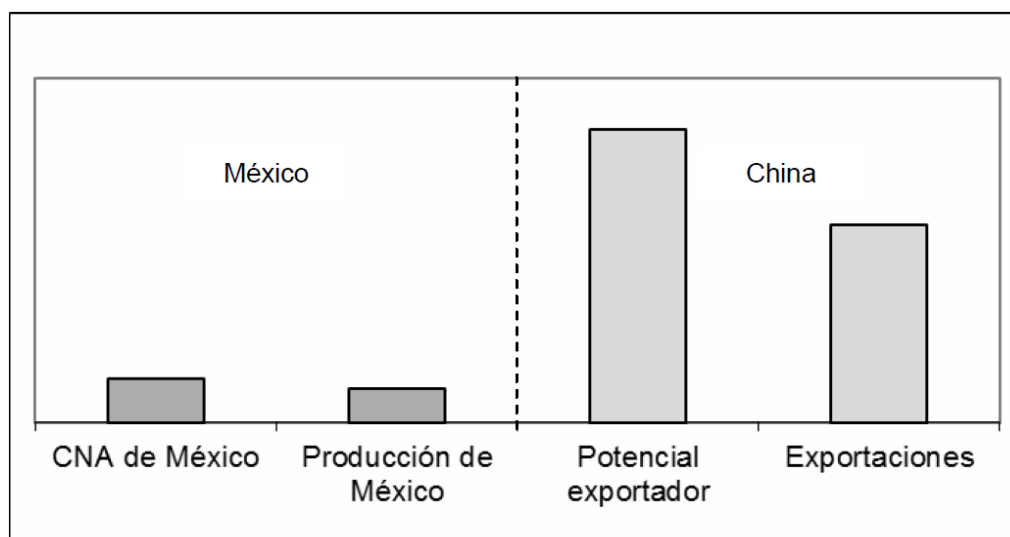
Cuadro 2. Capacidad exportadora de China en relación al mercado mexicano, 2009

Indicadores China Volumen en kg	Utilización de la Capacidad Instalada	
	90%	46%
Capacidad instalada	600,480,000	600,480,000
Producción	540,432,000	276,220,800
Ventas internas	505,995,300	258,519,820
Exportaciones	26,061,000	26,061,000
Potencial exportador (Producción - ventas internas)	34,436,700	17,600,980
Proporciones entre indicadores		
Producción China/Producción México	123	63
Producción China / CNA México	94	48
Exportaciones China / CNA México	5	5
Potencial exportador China / CNA México	6	3
Capacidad instalada China / Capacidad instalada México	56	56

Fuente: Cálculos propios con datos proporcionados por Deacero y Clavos Nacionales.

104. Las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de China (véase la Gráfica 2), sugiere que una desviación marginal de los clavos para concreto de China hacia México podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional del producto similar.

Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs potencial exportador de China, 2009



Fuente: Productoras y estimaciones obtenidas del Global Trade e información de 43 productores chinos.

105. Las Productoras presentaron información adicional sobre las restricciones comerciales que las importaciones de clavos de China enfrentan en Indonesia y Estados Unidos. Dicha información documenta el daño que los clavos chinos han causado a los productores en otros países y sugiere que México sería un destino relevante para las exportaciones de China, lo cual refuerza el argumento que hacen sobre el inminente riesgo que éstas representan para la producción nacional:

- a. De acuerdo con la notificación que presentó a la OMC el 14 de octubre de 2009, Indonesia adoptó medidas de salvaguardia definitivas a las puntas de trefilería (145 por ciento del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, 115 por ciento del 1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011 y 85 por ciento del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012). La Secretaría observó que el principal origen de las mercancías importadas en Indonesia es China (86 por ciento en 2007 y 91 por ciento en el primer semestre de 2008), lo que permite presumir que el daño a la industria local de Indonesia se explica principalmente por éstas.
- b. De acuerdo con la publicación 4022 de la investigación No. 731-TA-1114 (Final) de julio de 2008, Estados Unidos determinó que las exportaciones de clavos de acero de China causaron daño a la industria local, por lo que impuso medidas antidumping de 21.24 y 118.04 por ciento. De acuerdo con las Productoras, esta restricción convierte a México en un destino real para las exportaciones de China, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, dada la cercanía geográfica.

106. Esta información refuerza las conclusiones de que China cuenta con un importante potencial exportador, con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano de clavos de acero para concreto.

7. Elementos adicionales

107. Deacero y Clavos Nacionales señalaron que el monto de las cuotas compensatorias que sería suficiente para evitar el daño a la rama de la producción nacional no debe ser menor al margen de discriminación de precios, habida cuenta de los posibles efectos en precio y volumen que se registrarían a raíz de la eliminación de la cuota.

108. La Secretaría analizó la aplicación de una cuota inferior al margen de dumping con base en lo que establecen los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 89 F, fracción IV, literal a, de la LCE. Para el establecimiento se siguió el criterio establecido en la LCE y el RLCE según el cual las cuotas inferiores al margen deben ser suficientes para “desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional” (artículo 62 de la LCE) y para “eliminar el daño o amenaza de daño causado” (artículo 90 del RLCE).

109. De acuerdo con el Sistema de Criterios y Precedentes Administrativos de la UPCI, para evaluar la posibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional, la autoridad investigadora puede tomar como referencia un “precio no lesivo” para la rama de producción nacional. La Secretaría determinó establecer como precio de referencia o “no lesivo” para la rama de producción nacional el precio promedio de venta al mercado interno para el periodo de 2005 a 2009, integrado por el costo de operación promedio más la utilidad promedio en el mismo lapso, pues considera que los precios nacionales registrados durante dicho periodo no se vieron afectados por las importaciones en condiciones de dumping, ya que existe una cuota compensatoria vigente.

110. Para determinar el monto de la cuota y en ausencia de importaciones de China durante el periodo objeto de este examen, la Secretaría consideró el precio de exportación de China para 2009, al cual agregó los gastos de internación (arancel, DTA y gastos de agente aduanal) a fin de hacerlo comparable con el precio de referencia, puesto en México. La Secretaría estimó la cuota compensatoria con base en el diferencial entre ambos precios relativos. El resultado indica que la cuota específica requerida para llevar el precio chino al nivel del precio de referencia nacional es de \$0.54 dólares por kilogramo.

H. Conclusiones

111. De conformidad con el análisis y los resultados descritos en los puntos 45 al 110 de esta Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de clavos de acero para concreto de China daría lugar a la continuación de la práctica desleal, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que permitieron llegar a esta conclusión figuran los siguientes:

- a. La evidencia positiva de que se continuaría el dumping en las exportaciones de clavos, en caso de revocar la cuota compensatoria definitiva. El nivel de discriminación de precios sería mayor al considerado de minimis.
- b. Las pruebas disponibles indican que los precios de las exportaciones del producto objeto de examen serían significativamente inferiores a los precios nacionales.
- c. Por las condiciones en las que se importarían las mercancías de China en caso de eliminar la cuota compensatoria, estas mercancías afectarían negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño.
- d. La información disponible indica que China cuenta con potencial exportador suficiente para abastecer el mercado nacional de clavos para concreto.

112. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 16 fracción V, 67, 70 y 89 F, fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

113. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria para las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, en diversos diámetros y espesores de cabeza, independientemente del acabado y la forma de su cuerpo, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE.

114. Se modifica la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de \$0.50 dólares a \$0.54 dólares por kilogramo, a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución, y se prorroga por cinco años más contados a partir del 30 de noviembre de 2009.

115. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

116. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, las importadoras que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

117. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT para los efectos legales correspondientes.

118. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

119. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

120. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 3 de mayo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.